

INE/CG1546/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SU OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1104/2024

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1104/2024**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escritos de queja. El doce de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, el escrito de queja suscrito por la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del partido Movimiento Ciudadano y su entonces candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez; por la presunta omisión de reportar gastos de campaña, realizar gastos sin objeto partidista y/o una presunta aportación de ente impedido por la normatividad electoral, sobre un evento publicado en redes sociales e internet, realizado el 29 de abril de 2024 en la Universidad Autónoma de Nuevo León, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024. (Fojas 001 a 019 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS

1.- Es un hecho público y notorio que el partido político nacional **MOVIMIENTO CIUDADANO** es una entidad de interés público.

2.- En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, el 7 de septiembre de 2023 dio inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Proceso Electoral cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024, y en el que se renovará la Presidencia de la República, ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, así como diversos cargos de elección popular del ámbito local.

3.- Que las precampañas federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024 dieron inicio el 20 de noviembre de 2023, y terminaron el 18 de enero del año en curso.

4.- Que las campañas electorales federales del PEF 2023-2024 dieron inicio el 01 de marzo y terminarán el 29 de mayo de 2024.

5.- Que es un hecho público y notorio que, en el presente proceso electoral, particularmente en la etapa de campaña, el candidato a la Presidencia de la República del partido político nacional Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez, está llevando a cabo lo que él llama **Gira Universitaria**, actividad en la que visita diversas Universidades del país, públicas y privadas, para implementar su estrategia de promoción del voto a su favor en ese sector de la población.

*Sin embargo, en el marco de sus visitas a las distintas universidades del país, con motivo de esta **Gira Universitaria**, particularmente en el acto de campaña del lunes 29 de abril de este año, aproximadamente a partir de las 18:00 horas, en las instalaciones de la Biblioteca Universitaria Raúl Rangel Frías de la Universidad Autónoma de Nuevo León, (UANL), el candidato a la Presidencia de la República de MC, Jorge Álvarez Máynez, presuntamente ha cometido las siguientes conductas antijurídicas, y/o ha sido omiso frente al cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, responsabilidades que también le corresponden el partido político nacional que lo promueve, MC:*

A. Presunta omisión de reportar en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) gastos por concepto de organización y asistencia del candidato al evento en la Biblioteca Universitaria Raúl Rangel Frías de la UANL, ya

que le generaron un incuestionable beneficio a sus aspiraciones proselitistas;

B. Posible realización de gastos sin objeto partidista;

C. Posible aportación de ente impedido por la normatividad electoral. Si bien es cierto que las personas candidatas pueden acudir a las universidades, públicas o privadas, para promover sus aspiraciones electorales entre la comunidad universitaria, también es verdad que los bienes propiedad de las universidades no pueden producirle beneficios en apoyo a las aspiraciones proselitistas de las candidaturas.

Las acciones y/u omisiones que estamos denunciando en contra de Jorge Álvarez Máynez, candidato a la Presidencia y MC, quien sigló esa candidatura, vulneran severamente el modelo de fiscalización, ya que su falta de apego a las normas en materia de fiscalización le resta eficacia al modelo de auditoría y merma su capacidad coactiva.

Los hechos que se hacen del conocimiento del INE, cometidas por los sujetos denunciados, buscan engañar a la autoridad electoral respecto del reporte en el SIF de la totalidad de bienes involucrados en el evento universitario de la UANL, pues indiscutiblemente sí les produjeron beneficios en favor de las aspiraciones electorales del candidato presidencial Jorge Álvarez Máynez.





Se presume, entonces, que los sujetos que estamos denunciando no informaron a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del INE los bienes y servicios implicados en la gira universitaria, particularmente la llevada a cabo en la UANL el pasado 29 de abril de este 2024.

Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presente denuncia






- **Tiempo:** *lunes 29 de abril de 2024, a partir de las 18:00 horas.*
- **Lugar:** *instalaciones de la Biblioteca Universitaria Raúl Rangel Frías de la UANL.*
- **Modo:** *la asistencia del candidato presidencial de MC a la UANL, Jorge Álvarez Máynez, para interactuar con la comunidad académica y estudiantil de esa universidad pública, podría actualizar la comisión de varias infracciones en materia de fiscalización. MC y su candidato presidencial omitieron reportar en el SIF por concepto de organización y asistencia del candidato al evento, y aportación de ente prohibido a la campaña, ya que se denuncia el no reporte de gastos por concepto de renta/compra de equipo/sistema de audio; renta/compra de*

sistema/equipo de video a través de colocación de pantalla gigante, utilización de auditorio lo cual es visible en el evento.

El siguiente cuadro muestra evidencias de lo que se denuncia:

FUENTE, MEDIO Y FECHA	TITULO NOTICIA	LINK O LIGA DE ACCESO	EVIDENCIAS DE COMISION DE CONDUCTAS ANTIJURIDICAS
Nota periodística "Vida Universitaria". 30 de abril de 2024	"Dialoga Álvarez Máynez con alumnos de UANL"	https://vidauniversitaria.uanl.mx/campus-uanl/dialoga-alvarez-maynez-con-alumnos-de-uanl/	 <p>2024 justicia-seguridad. Vida Universitaria Por su parte, representantes de la comunidad universitaria formularon preguntas en torno a la educación superior, apoyo a la investigación científica y transferencia de tecnología, salarios, electorabilidad, entre otros temas.</p>
Publicación en red social "Instagram". 29 de abril de 2024 Perfil oficial de Jorge Álvarez Maynez @alvarezmaynez	"La @uanlred es una de las instituciones más importantes de Nuevo León y de México y hoy tuve el privilegio de visitarla para dialogar con la comunidad universitaria de frente. Además, su rector me hizo entrega de una serie de propuestas e ideas para el #MéxicoNuevo en representación al Consejo Universitario."	https://www.instagram.com/p/C6Xop4cOmHA/?igsh=a3U3NXJwdnloYTc4	  

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1104/2024**

FUENTE, MEDIO Y FECHA	TITULO NOTICIA	LINK O LIGA DE ACCESO	EVIDENCIAS DE COMISION DE CONDUCTAS ANTIJURIDICAS
<p>Nota periodística comunicare 29 de abril de 2024</p>	<p>“DIÁLOGOS PRESIDENCIALES ARRANCAN EN LA UANL CON LA VISITA DE JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ”</p>	<p>http://comunicare.uanl.mx/index.php/2024/05/02/dialogos-presidenciales-arrancan-en-la-uanl-con-la-visita-de-jorge-alvarez-maynez/</p>	 
<p>Nota periodística "Radio Fórmula". 30 de abril de 2024</p>	<p>“Máynez dialoga con estudiantes de la UANL; presenta propuestas”</p>	<p>https://www.radioformula.com.mx/monterrey/2024/4/30/maynez-dialoga-con-estudiantes-de-la-uanl-presenta-propuestas-813219.html</p>	 
<p>Publicación en red social "Facebook". 07 de mayo de 2024</p> <p>Perfil oficial de Jorge Álvarez Maynez "Jorge Álvarez Maynez"</p>	<p>“En el #MéxicoNuevo MX, aprovecharemos en todas las áreas el conocimiento que generan las universidades. Por eso entendemos que la educación y la ciencia son una inversión. ¡Gracias a la UANL por el diálogo franco y constructivo!”</p>	<p>https://www.facebook.com/share/v/UmnFkcnNsEvcM49/?mibextid=oFDkn</p>	

Por lo anterior, se solicita la intervención de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a efecto de que indague, a través de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, si los gastos denunciados, en forma de bienes y servicios implicados en el evento en la UANL, fueron debidamente reportados a través del Sistema Integral de Fiscalización, o si los reportes de gastos que llegara a

detectar se hicieron en su totalidad y/o con suficiencia, pues de lo que se trata es de llegar a la verdad en cuanto hace al costo real de los eventos que realizan los denunciados con motivo de la gira universitaria, en este caso, la realizada en la UANL.

Asimismo, respetuosamente se solicita a la autoridad fiscalizadora nacional indague la existencia de una posible aportación de ente impedido por parte de la Universidad Pública Autónoma en la que los denunciados llevaron a cabo el evento que se acusa, pues de no haber reporte de gastos asociados a ese encuentro en el UANL, se puede entender que MC y su candidato presidencial recibieron aportaciones de ente prohibido, vulnerando con ello las normas en materia de financiamiento electoral, lo cual constituye una falta grave a las reglas vinculadas con la integridad electoral, mismas que habrán de ser castigadas con severidad.

Por ello, se solicita atentamente a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se sirva requerir a la UANL campus Monterrey mediante diligencia formal a efecto de que informe a la UTF sobre los detalles del evento denunciado, sobre todo, que informe qué bienes de los involucrados en el acto que se denuncia son propiedad de la UANL y qué bienes no lo eran, ello, para determinar si estamos ante aportaciones prohibidas no informadas y/o antes gastos no reportados por MC y/o por su candidato presidencial, Jorge Álvarez Máynez.

En virtud de lo anterior, se solicita al INE, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejerza su facultad constitucional investigadora, a efecto de certificar la existencia y contenido de todos los bienes y servicios que estuvieron involucrados en el evento de la UANL y, en el momento procesal oportuno, determine e imponga la sanción correspondiente a los sujetos denunciados por actualizarse infracciones consistentes en omitir reportar gastos en el Sistema Integral de Fiscalización.

CONSIDERACIONES DE DERECHO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

a) Facultad investigadora y principio de exhaustividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

(...)

I. Omisión de MC y/o de su candidato Presidencial, Jorge Álvarez Máynez, de reportar en el SIF el conjunto de gastos asociados a la realización del evento en la UANL Campus Monterrey, ya que fue ostensiblemente evidente la existencia de pantalla, sonido, propaganda electoral, gastos de transportación, utilización de auditorio, todo lo cual debió haber sido

reportado en el SIF, todo lo cual le produce un beneficio a los sujetos denunciados en el marco del actual PEF 2024.

Es necesario recalcar que, de la adminiculación de los medios probatorios aportados por el suscrito, se puede colegir que el conjunto de bienes y servicios involucrados en la realización del evento de los sujetos denunciados en la UANL el 29 de abril no fueron reportados en el SIF. Por lo anterior, válidamente podemos colegir que esos bienes y servicios usados en el evento, en el que se pidió el voto entre el personal de la UANL, fueron contratados por MC y/o Jorge Álvarez Máynez, de ahí que los costos de esos bienes deben ser contabilizados a dicha candidatura de MC; como se ha mencionado anteriormente, se tiene conocimiento de que dicha entidad política no realizó los reportes respectivos ante el Sistema Integral de Fiscalización del INE.

En esa tesitura, se colige que en el presente caso se actualiza la conducta antijurídica a cargo de los sujetos denunciados referente a la omisión de reportar los gastos por los bienes y servicios usados en el evento de la UANL en el SIF y ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. De no realizarse ese reporte estaríamos en contravención a lo que disponen los artículos 59 y 60 de la Ley General de Partidos Políticos; y, 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

(...)

CONCLUSIONES

En el caso concreto, esa Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con las facultades necesarias para investigar todo lo concerniente al multicitado evento ocurrido en la UANL el 29 de abril pasado en el que Jorge Álvarez Máynez y MC acudieron a esa universidad pública para exponer su oferta política y pedir el voto a su favor.

*Ahora bien, lo anterior para que la autoridad electoral investigue y verifique el debido reporte de gastos en el SIF por parte de MC y de su candidato presidencial, de no ser así, **se actualizaría una infracción de fiscalización consistente en la omisión de reportar gastos en el SIF del INE.***

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Prueba técnica. Consistente en 5 ligas electrónicas y 8 imágenes.

2. Presuncional. En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca los legítimos intereses de su representado, en tanto entidad de interés público.

3. Instrumental de actuaciones. En todo lo que favorezca a los intereses de su representado.

III. Acuerdo de admisión. El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja de referencia; formar el expediente con el número citado al rubro; registrarlo en el libro de gobierno; admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita; notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto sobre la admisión del escrito de queja referido; notificar el inicio del procedimiento y emplazar a los sujetos incoados; así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (Fojas 20 y 21 del expediente).

a) El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 22 a 25 del expediente).

b) El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, así como la cédula de conocimiento, mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (Fojas 26 y 27 del expediente).

IV. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El quince de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19688/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 28 a 33 del expediente)

V. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El quince de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19689/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 34 a 39 del expediente).

VI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).

a) El diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/752/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si los perfiles y publicaciones denunciadas realizadas desde el perfil del otrora candidato han sido objeto de monitoreo de redes sociales e internet, y si el evento denunciado fue objeto de monitoreo por parte de esta autoridad. (Fojas 40 a 49 del expediente).

b) El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/21527/2024, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado en el inciso anterior, informando que se reportaron los perfiles del otrora candidato incoado; que dichas redes sociales son objeto de monitoreo de conformidad con el Manual de procedimientos de campo de la Dirección de Auditoría; que el evento denunciado se encuentra en el supuesto del oficio INE/UTF/DRN/18623/2023; y que no existe la obligación de reconocer algún gasto inherente al evento en cuanto a su realización o difusión en redes sociales o notas periodísticas. (Fojas 169 a 194 del expediente).

VII. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19742/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Movimiento Ciudadano a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información en relación con los hechos investigados. (Fojas 50 a 62 del expediente).

b) El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito MC-INE-514/2024, el partido incoado a través de su Representación ante el Consejo General de este Instituto contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 156 a 168 del expediente).

“(…)

Esta autoridad señala que se recibió escrito de queja suscrito por la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del partido Movimiento Ciudadano y su candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez, denunciando la presunta omisión de reportar gastos de campaña, de realizar gastos sin objeto partidista y/o una presunta omisión de rechazar aportación de ente impedido por la normatividad electoral, en razón de la celebración de un evento publicado en redes sociales e internet, realizado el 29 de abril de 2024 en la Universidad Autónoma de Nuevo León, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

Una vez precisado lo anterior, se señala a esa autoridad que dentro del ejercicio democrático de la renovación de poderes en este caso el Poder Ejecutivo, el proceso electoral concurrente se vuelve un foco de atención para varios sectores de la población, tal y como lo es el de las poblaciones universitarias a lo largo y ancho de nuestro país.

Las y los jóvenes son una parte importante de la sociedad y de los ciudadanos que ejercerán su voto, por lo que en su naturaleza de contrastar y tener un diálogo franco y de frente con cada una de las personas que encabecen un proyecto de nación, como en el caso que nos ocupa, las universidades han invitado de forma reiterada al Mtro. Jorge Álvarez Máynez durante el desarrollo de sus actividades de campaña, dentro del marco de la ley.

En este orden de ideas, es de derecho explorado el que no existe ilicitud alguna que pueda actualizarse porque el candidato a la Presidencia de la República haya acudido a diversas instituciones educativas de nivel superior tanto privadas como públicas, a pesar de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

En este contexto, es un hecho público notorio que el pasado 29 de abril del dos mil veinticuatro, el candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República acudió a las instalaciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León, tal y como se constata en la siguiente liga:

<https://vidauniversitaria.uanl.mx/campus-uanl/dialoga-alvarez-maynez-conalumnos-de-uanl/>

[SE INSERTA IMAGEN]

Aunado a lo anterior, y como prueba idónea para acreditar el que se trata de una invitación expresa y en aras de la construcción de la cultura democrática nacional, se presenta ante esa autoridad la invitación realizada por la institución

educativa señalada al Mtro. Jorge Álvarez Maynez, de la que se desprende el siguiente texto:

[SE INSERTA IMAGEN]

Por lo tanto, con lo anterior resulta evidente el que lo denunciado por el Revolucionario Institucional es un ejercicio que se realiza con las y los diversos actores políticos que encabezan una candidatura a la Presidencia de la República, esto, en el contexto de la cultura democrática, la importancia del proceso electoral federal, en aras del ejercicio del voto informado y efectivo, así como la trascendencia del tema que tiene entre las comunidades universitarias un decisión derivada de los derechos político-electorales de los jóvenes que se traduce en el derecho al voto antes mencionado.

Vale la pena mencionar la evidente distracción de recursos públicos que trata de realizar el quejoso, toda vez que la candidatura perteneciente a su partido también acudió al mismo foro para la misma dinámica, con lo cual se vuelve evidente que si existiera un ilícito ellos también lo hubieren cometido, contexto que es notoriamente inverosímil.

Es un ejercicio democrático y el cual se encuentra cobijado por la Constitución que diversas universidades inviten las y los contendientes a la presidencia como es el caso de la candidata por la coalición 'Fuerza por México', conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, tal y como se corrobora a continuación: <https://ww.info7.mx/nuevoleon/xochitl-comete-error-enpronunciacion-de-udem/v9589136676> que asistió a la Universidad de Monterrey

[SE INSERTA IMAGEN]

Por lo que resulta no solo frívola la queja, sino que también cae en el absurdo de denunciar una supuesta conducta que su misma candidata llevó a cabo, ahora bien, como es del conocimiento de esa autoridad el hecho de acudir a un foro por invitación ni el partido, ni los candidatos erogaron gasto alguno.

Aunado a lo anterior, tal y como se demuestra en las imágenes insertadas en el presente libelo, los dos candidatos Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y Jorge Álvarez Maynez, asistieron a las instalaciones universitarias, siendo estas las que prestaron sus instalaciones, así como el insumo como auditorios, sonido, entre otros.

Por lo tanto, resulta evidente que la casa de estudios provee de las mismas condiciones de hecho y derecho a los invitados, por lo que no pudiese

actualizarse beneficio alguno o trato diferenciado a los candidatos que pudiere dar pie a una investigación por parte de las autoridades electorales.

En consecuencia, de lo antes expresado, ni Movimiento Ciudadano ni el Mtro. Jorge Álvarez Maynez hemos sido omisos para reportar tanto en la agenda de actividades del suscrito como candidato en el Sistema Integral de Fiscalización. En este sentido, también es necesario mencionar que, al tratarse de una invitación, no se erogó el gasto señalado por el quejoso, ni existió aportación de un ente prohibido por la ley.

Para el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que tal y como esa autoridad puede desprender de la agenda de actividades del suscrito como candidato del día de los hechos denunciados llevó a cabo diversas actividades, mismas que han sido registradas dentro del SIF, y en su caso, la existencia de gastos los mismos también se encuentran debidamente reportados, como lo son transporte y hospedaje ya que se trata de una actividad complementaria a la agenda del suscrito como candidato.

*Por lo anterior, respetando el principio IN DUBIO PRO REO y con relación del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **el que afirma está obligado a probar**, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, ya que no existe constancia alguna que pueda acreditar que Movimiento Ciudadano o el candidato denunciado hayan realizado conducta ilícita alguna en materia electoral por lo que no existe fundamento o motivación alguna que pudiera actualizar el supuesto de aportación indebida bajo ningún estándar probatorio, por lo que es evidente que el presente procedimiento se encuentra totalmente infundado.*

(...)

VIII. Notificación del inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información a Jorge Álvarez Máynez, otrora candidato a la presidencia de la República postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

a) El veinte y veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficios con clave INE/UTF/DRN/19743/2024¹ e INE/UTF/DRN/22118/2024², la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a Jorge Álvarez Máynez, otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por el partido Movimiento ciudadano, el inicio del

¹ Mediante Acta circunstanciada formulada por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización, se hizo constar que una vez constituido en el domicilio de la persona buscada, toco la puerta en repetidas ocasiones sin recibir respuesta, por lo cual se asentó en el acta la imposibilidad de notificar el oficio señalado. Por lo anterior, se procedió a notificar dicho oficio a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

² Notificado mediante el módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

procedimiento de mérito, emplazamiento y solicitó información en relación con los hechos investigados. (Fojas 91 a 112 y 138 a 155 del expediente).

b) El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito número MC-INE-514-2024, Jorge Álvarez Máynez, entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por el partido Movimiento Ciudadano contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 125 a 137 del expediente)

“(…)

Esa autoridad señala que se recibió escrito de queja suscrito por la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del partido Movimiento Ciudadano y su candidato a la Presidencia de la República, el suscrito, denunciando la presunta omisión de reportar gastos de campaña, de realizar gastos sin objeto partidista y/o una presunta omisión de rechazar aportación de ente impedido por la normatividad electoral, en razón de la celebración de un evento publicado en redes sociales e internet, realizado el 29 de abril de 2024 en la Universidad Autónoma de Nuevo León, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

Una vez precisado lo anterior, se señala a esa autoridad que dentro del ejercicio democrático de la renovación de poderes en este caso el Poder Ejecutivo, el proceso electoral concurrente se vuelve un foco de atención para varios sectores de la población, tal y como lo es el de las poblaciones universitarias a lo largo y ancho de nuestro país.

Las y los jóvenes son una parte importante de la sociedad y de los ciudadanos que ejercerán su voto, por lo que en su naturaleza de contrastar y tener un diálogo franco y de frente con cada una de las personas que encabecen un proyecto de nación, como en el caso que nos ocupa, las universidades han invitado a las tres candidaturas a la Presidencia de la República, incluido al suscrito, dentro del marco de la ley.

En este orden de ideas, es de derecho explorado el que no existe ilicitud alguna que pueda actualizarse porque el suscrito haya acudido a diversas instituciones educativas de nivel superior tanto privadas como públicas, a pesar de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

En este contexto, es un hecho público notorio que el pasado 29 de abril del dos mil veinticuatro, suscrito acudió a las instalaciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León, tal y como se constata en la siguiente liga:

<https://vidauniversitaria.uanl.mx/campus-uanl/dicetoga-alvarez-maynez-conalumnos-de-uanl/>

[SE INSERTA IMAGEN]

Aunado a lo anterior, y como prueba idónea para acreditar el que se trata de una invitación expresa y en aras de la construcción de la cultura democrática nacional, se presenta ante esa autoridad la invitación realizada por la institución educativa señalada al suscrito, de la que se desprende el siguiente texto:

[SE INSERTA IMAGEN]

Por lo tanto, con lo anterior resulta evidente el que lo denunciado por el Revolucionario Institucional es un ejercicio que se realiza con las y los diversos actores políticos que encabezan una candidatura a la Presidencia de la República, esto, en el contexto de la cultura democrática, la importancia del proceso electoral federal, en aras del ejercicio del voto informado y efectivo, así como la trascendencia del terna que tiene entre las comunidades universitaria un decisión derivada de los derechos político-electorales de los jóvenes que se traduce en el derecho al voto antes mencionado.

Al resolver el expediente SUP-REP-3/2024, la Sala Superior determinó que los eventos en universidades no necesariamente tienen una connotación proselitista puesto que, con la finalidad de fomentar un voto informado, pueden realizarse ejercicios deliberativos para buscar que el alumnado pudiera conocer la ideología y opiniones de una persona precandidata. En respuesta, la Sala Superior señaló lo siguiente:

"...el hecho de conocer la ideología y opiniones de una persona que aspira a obtener una candidatura forma parte de la promoción de una cultura cívica y educación democrática entre la población universitaria."

Vale la pena mencionar la evidente distracción de recursos públicos que trata de realizar el quejoso, toda vez que la candidatura perteneciente a su partido también acudió al mismo foro para la misma dinámica, con lo cual se vuelve evidente que si existiera un ilícito ellos también lo hubieren cometido, contexto que es notoriamente inverosímil.

Es un ejercicio democrático y el cual se encuentra cobijado por la Constitución que diversas universidades inviten las y los contendientes a la presidencia

como es el caso de la candidata por la coalición "Fuerza por México", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, tal y como se corrobora a continuación: <https://www.info7.mx/nuevoleon/xochitl-comete-error-enpronunciacion-de-udem/v9589136676> que asistió a la Universidad de Monterrey

[SE INSERTA IMAGEN]

Por lo que resulta no solo frívola la queja, sino que también cae en el absurdo de denunciar una supuesta conducta que su misma candidata llevó a cabo, ahora bien, como es del conocimiento de esa autoridad el hecho de acudir a un foro por invitación ni el partido, ni los candidatos erogaron gasto alguno.

Aunado a lo anterior, tal y como se demuestra en las imágenes insertadas en el presente libelo, tanto la candidata Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz como el suscrito, asistimos a las instalaciones universitarias, siendo estas las que prestaron sus instalaciones, así como el insumo como auditorios, sonido, entre otros.

Por lo tanto, resulta evidente que la casa de estudios provee de las mismas condiciones de hecho y derecho a los invitados, por lo que no pudiese actualizarse beneficio alguno o trato diferenciado a los candidatos que pudiese dar pie a una investigación por parte de las autoridades electorales.

En consecuencia, de lo antes expresado, ni Movimiento Ciudadano ni el suscrito, hemos sido omisos para reportar tanto en la agenda de actividades del suscrito como candidato en el Sistema Integral de Fiscalización. En este sentido, también es necesario mencionar que, al tratarse de una invitación, no se erogó el gasto señalado por el quejoso, ni existió aportación de un ente prohibido por la ley.

Para el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que tal y como esa autoridad puede desprender de la agenda de actividades del suscrito como candidato del día de los hechos denunciados llevó a cabo diversas actividades, mismas que han sido registradas dentro del SIF, y en su caso, la existencia de gastos los mismos también se encuentran debidamente reportados, como lo son transporte y hospedaje ya que se trata de una actividad complementaria a la agenda del suscrito como candidato.

Por lo anterior, respetando el principio IN DUBIO PRO REO y con relación del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el que afirma está obligado a probar, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, ya que no existe constancia alguna que pueda acreditar

que Movimiento Ciudadano o el suscrito como candidato denunciado haya realizado conducta ilícita alguna en materia electoral por lo que no existe fundamento o motivación alguna que pudiera actualizar el supuesto de aportación indebida bajo ningún estándar probatorio, por lo que es evidente que el presente procedimiento se encuentra totalmente Infundado.

(...)"

IX. Solicitud de información a la Universidad Autónoma de Nuevo León.

a) El once de junio de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo de apoyo y colaboración con la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León notificó y requirió, de forma personal al Representante y/o Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Nuevo León en San Nicolas de los Garza, Nuevo León la solicitud de información con relación a los hechos investigados. (Fojas 195 a 200 del expediente).

b) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio identificado con el número INE/JLE/NL/09968/2024 la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León notificó la solicitud de información en relación con los hechos investigados. (Fojas 201 a 212 del expediente).

c) El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio de clave OAG3553/2024 con fecha del quince de junio de dos mil veinticuatro, signado por la apoderada legal de la Universidad Autónoma de Nuevo León, quien brindó atención al requerimiento formulado. (Fojas 213 a 249 del expediente).

X. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19741/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Dirección del Secretariado), que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral realizara la certificación del contenido de diversas direcciones electrónicas y publicaciones en redes sociales denunciadas; la metodología aplicada en la certificación del contenido solicitado, y remitiera las documentales que contengan dicha certificación. (Fojas 71 a 78 del expediente).

b) El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/OE/1800/2024, la Dirección del Secretariado atendió lo solicitado en el inciso anterior, remitiendo el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/517/2024 y sus anexos respecto de la certificación requerida. (Fojas 82 a 90 del expediente).

XI. Acuerdo de notificación electrónica mediante el Sistema de Fiscalización Integral. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que con la finalidad de otorgar la debida garantía de audiencia al sujeto obligado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, numeral 1, inciso f), fracción I y 41, numeral 1, apartado i, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; notificar el inicio y emplazamiento a Jorge Álvarez Máynez, en su carácter de candidato a la Presidencia de la República, por medio del Sistema de Fiscalización Integral (SIF), en el módulo de “Notificaciones Electrónicas”, para que en un término de cinco días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, formule por escrito lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezcan y exhiba las pruebas que respalden sus afirmaciones. (Fojas 123 y 124 del expediente).

XII. Razones y Constancias.

a) El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constatar la búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, del domicilio de Jorge Álvarez Máynez otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por el partido Movimiento ciudadano. (Fojas 63 a 65 del expediente).

b) El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se localizaron tres domicilios de Jorge Álvarez Máynez, los cuales se obtuvieron de a) una notificación realizada en un expediente diverso; b) credencial para votar localizada en el SIF y c) casa de campaña. (Fojas 66 a 70 del expediente).

c) El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constatar la consulta realizada al expediente de mérito por Leonardo Mason Cisneros, José Juan Parada Márquez, Andoni Valverde Ambriz, autorizados previamente por Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que es parte de la relación jurídico procesal del procedimiento en el que se actúa. (Fojas 113 a 114 del expediente).

XIII. Acreditación de autorización en expedientes.

a) El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio MC-INE-489/2024, Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicito la acreditación para oír y recibir notificaciones a Leonardo Mason Cisneros, José Juan Parada Márquez, Andoni Valverde Ambriz, José Francisco Torres Vázquez, Raúl Perez Carrillo, Miguel Ángel Rivas Briones, Janeth Espino Herrera y Nikol Carmen Rodríguez De LÓrme. (Foja 122 del expediente).

b) El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio MC-INE-503/2024, Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicito la acreditación para oír y recibir notificaciones a Rodrigo Zepeda Carrasco y José Carlos Villalba Contreras. (Foja 201 del expediente).

XIV. Acuerdo de notificación a través del módulo de notificaciones del Sistema Integral de Fiscalización. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó notificar el inicio del procedimiento, el emplazamiento y la solicitud de información a Jorge Álvarez Máynez a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización ante la imposibilidad de realizar la notificación de manera física en el domicilio proporcionado por el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores. (Fojas 123 a 124 del expediente).

XV. Acuerdo de Alegatos. El dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar a las partes involucradas el citado acuerdo. (Fojas 250 y 251 del expediente).

XVI. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DRN/29513/2024 dieciocho de junio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	252 a 256
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DRN/29511/2024 dieciocho de junio de 2024	20 de julio de 2024	257 a 261 267 a 271
Jorge Álvarez Máynez	INE/UTF/DRN/29512/2024 dieciocho de junio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	262 a 266

XVII. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto Resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**³.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2024**⁴ en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto,

³ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

⁴ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del

celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.

3. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia y analizado los documentos y actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en si el partido Movimiento Ciudadano y su otrora candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez, omitieron reportar gastos de campaña, de realizar gastos sin objeto partidista o una presunta aportación de ente impedido por la normatividad electoral, sobre un evento publicado en redes sociales e internet, realizado el 29 de abril de 2024 en la Universidad Autónoma de Nuevo León en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos i) y n); 54 numeral 1, 76, numeral 3, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y 127, del Reglamento de Fiscalización, los cuales se reproducen a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

(...)”

“Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
 - b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;]*
 - c) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
 - d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
 - e) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
 - f) *Las personas morales, y*
 - g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.”*
- (...)

Artículo 76.

(...)

3. *Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales;*

Artículo 79.

1. *Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

(...)

b) *Informes de Campaña:*

1. *Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

(...)

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

2. *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

3. *El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña*

deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

De las premisas normativas mencionadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la

obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Al respecto, resulta necesario describir los hechos materia del presente procedimiento conforme a lo que se expone a continuación:

Se recibió el escrito de queja presentado por la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,

en contra del partido Movimiento Ciudadano y su otrora candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez, por la presunta omisión de reportar gastos de campaña, de realizar gastos sin objeto partidista o una presunta aportación de ente impedido por la normatividad electoral, sobre un evento publicado en redes sociales e internet, realizado el 29 de abril de 2024 en la Universidad Autónoma de Nuevo León, en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

Ahora bien, considerando los hechos denunciados, así como del análisis a la actuaciones y documentales que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve, consiste en:

- Determinar si los sujetos obligados denunciados, erogaron recursos sin reportar para beneficiar la candidatura a la Presidencia de la República, consistentes en gastos de campaña sobre un evento publicado en redes sociales e internet los cuales pueden constituir, transgresiones a la normatividad electoral en materia de fiscalización (**Egreso no reportado**).
- Determinar si los sujetos obligados denunciados omitieron destinar el financiamiento allegado exclusivamente para los fines legalmente permitidos, derivado del evento denunciado. (**Gastos no vinculados con la obtención del voto**).
- Determinar si los sujetos obligados denunciados recibieron la aportación de un ente impedido por la normatividad electoral, por parte del evento realizado en una universidad. (**Aportación de ente prohibido**).

Así las cosas, para efecto de mayor claridad en el estudio de las conductas denunciadas, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo de los hechos materia de estudio. Esta división responde a cuestiones circunstanciales con el objeto de sistematizar su contenido para una mayor claridad:

3.1. Análisis de las constancias que integran el expediente.

3.2. Evento registrado en el SIF.

3.3. Si el evento denunciado se encuentra en el supuesto referido en el oficio INE/UTF/DRN/18623/2023.

3.1. Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ⁵
1	5 direcciones electrónicas: del perfil oficial de la red social Meta, específicamente de Facebook e Instagram del candidato denunciado Tres notas periodísticas en portales de medios de comunicación	Partido Revolucionario Institucional	Técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF...
2	Oficio de respuesta a solicitud de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos.	Dirección de Auditoría Dirección del Secretariado	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del RPSMF.
3	Emplazamientos	Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto. Ciudadano Jorge Álvarez Máynez	Documental privada	Artículo 15, numeral 1, fracción II; 21, numeral 3 del RPSMF.
4	Carta invitación al otrora candidato emitida por la Universidad Autónoma de Nuevo León.	Ciudadano Jorge Álvarez Máynez	Documental privada	Artículo 15, numeral 1, fracción II; 21, numeral 3 del RPSMF.
5	Razones y constancias	La UTF en ejercicio de sus atribuciones	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.
7	Oficio de respuesta a solicitud de información.	Apoderada Legal de la Universidad Autónoma de Nuevo León	Documental privada	Artículo 15, numeral 1, fracción II; 21, numeral 3 del RPSMF.
8	Escrito de alegaros	Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto	Documental privada	Artículo 15, numeral 1, fracción II; 21, numeral 3 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales

⁵ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

3.2. Evento registrado en el SIF.

El presente apartado consiste en señalar la verificación realizada por esta autoridad por cuanto hace a la obligación de registrar la agenda de eventos por parte de los sujetos obligados denunciados, en específico, el evento realizado el 29 de abril de 2024 en la Universidad Autónoma de Nuevo León, en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la línea de investigación se dirigió a la verificación del SIF, en la contabilidad 9095, correspondiente a la otrora candidatura denunciada, y de manera particular a la agenda de eventos de Jorge Álvarez Máynez, obteniendo como resultado el registro con número de identificador 0454, del evento realizado el 29 de abril de 2024 en la Universidad Autónoma de Nuevo León, en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, cuya descripción es *“PLATICA CON ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY”*, llevado a cabo en la Universidad Autónoma de Nuevo León; con el estatus de *“realizado”*, tal y como se desprende de la captura de pantalla siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1104/2024**

⊖	00454	NO ONEROSO	29/04/2024	11:30	13:30	PÚBLICO	PLATICA
Descripción:		PLATICA CON ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY					
Entidad:		NUEVO LEON					
Distrito:		DISTRITO 1 - SANTA CATARINA					
Municipio:		SAN PEDRO GARZA GARCIA					
Calle:		AV IGNACIO MORENO PRIETO					
No. Exterior:		4500					
No. Interior:		NA					
Colonia ó Localidad:		COLONIA JESUS M GARZA					
C.P.:		66238					
Lugar Exacto del Evento:		UNIVERSIDAD DE MONTERREY					
Referencias:		UNIVERSIDAD DE MONTERREY					
Ultima modificación:		alexis.dominguez.ext4					
Hora modificación:		30/04/2024 14:07:56					

De igual forma, los sujetos obligados incoados al dar respuesta al emplazamiento que les fue notificado por esta autoridad manifestaron por cuanto hace a los hechos materia del presente apartado lo siguiente:

- Señalaron como un hecho público y notorio que el pasado 29 de abril de 2024 en la Universidad Autónoma de Nuevo León.⁶
- Manifestaron el haber recibido una invitación por parte de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Así las cosas, no se trata de un hecho controvertido ni es objeto de prueba la realización del evento denunciado y su asistencia del entonces candidato, porque así fue reconocido por los sujetos incoados⁷, el cual fue celebrado el 29 de abril de 2024 en la Universidad Autónoma de Nuevo León, el cual fue registrado en el SIF en la agenda de eventos del otrora candidato.

⁶ Visible en la foja tres del escrito de respuesta.

⁷ Conforme al artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, **son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será** el derecho, los hechos notorios o imposibles, **ni aquéllos que hayan sido reconocidos**, siendo que la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de este Instituto y el Consejo General **podrán invocar los hechos notorios** aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso.

3.2. Si el evento denunciado se encuentra en el supuesto referido en el oficio INE/UTF/DRN/18623/2023.

El presente apartado versará si al evento en comento le es aplicable lo establecido en el oficio INE/UTF/DRN/18623/2023 y, por tanto, no se actualiza la obligación por parte de los sujetos incoados de reconocer algún gasto inherente al mismo.

Al respecto, una vez recibido el escrito de queja, la autoridad instructora acordó iniciar el procedimiento que por esta vía se resuelve:

En este contexto, del análisis al evento denunciado en el escrito de queja y derivado de los elementos probatorios aportados por el quejoso, consistente en imágenes y enlaces de internet alusivos al evento en comento, la línea de investigación se dirigió a la Oficialía Electoral para solicitarle que certificara el contenido de las direcciones de internet y publicaciones realizadas en las redes sociales de Facebook e Instagram siguientes:

ID	Fecha de publicación	Dirección Electrónica
1	30/04/2024	https://vidauniversitaria.uanl.mx/campus-uanl/dialoga-alvarez-maynez-con-alumnos-de-uanl/
2	29/04/2024	https://www.instagram.com/p/C6Xop4cOmHA/?igsh=a3U3NXJwdnloYTc4
3	29/04/2024	http://communicare.uanl.mx/index.php/2024/05/02/dialogos-presidenciales-arrancan-en-la-uanl-con-la-visita-de-jorge-alvarez-maynez/
4	30/04/2024	https://www.radioformula.com.mx/monterrey/2024/4/30/maynez-dialoga-con-estudiantes-de-la-uanl-presenta-propuestas-813219.html
5	07/05/2024	https://www.facebook.com/share/v/ UmnFkcNnsEvcM49/?mibextid=oFDkn

Por lo anterior, mediante el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/517/2024, la Dirección del Secretariado hizo constar la existencia y contenido de las direcciones de internet y publicaciones solicitadas, que, en su parte conducente refieren lo siguiente:

“(…)

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y CONTENIDO DE CINCO (5) PÁGINAS DE INTERNET, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL SEÑALADO AL RUBRO.

(…)

1. <https://vidauniversitaria.uanl.mx/campus-uanl/dialoga-álvarez-máynez-con-alumnos-de-uanl/>



Se precisa que la dirección electrónica corresponde a la página de internet, en la que se visualiza “vida Universitaria Periódico de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN”, destaca una (1) imagen en la que se aprecia un (1) espacio cerrado, varias personas de ambos géneros; al desplazarnos hacia abajo, se observa una (1) nota con fecha: “30 de abril 2024”, titulada: “Dialoga Álvarez Máynez con alumnos de UANL”, también se visualiza “Como parte de la invitación del H. Consejo Universitario a los candidatos a la Presidencia de México, Jorge Álvarez Máynez sostuvo un (1) diálogo con universitarios. El Rector Santos Guzmán le entregó a nombre de la comunidad UANL un compendio de propuestas para la construcción de un proyecto de nación.”, así mismo se lee: “Por: Staff Fotografía: Ricardo Rodríguez”. Posteriormente se aprecian tres (3) imágenes, en la que destaca una persona de género masculino, complexión media tez clara, cabello castaño, viste camisa blanca, traje color azul marino, usa barba y bigote y sostiene un (1) libro entre sus manos.

(...)

2. https://www.instagram.com/p/C6Xop4cOmHA/?igsh=N28wNWdqODJ0cGdr&img_index=2



El vínculo electrónico corresponde a la página de la red social denominada: “Instagram”, en donde se encuentra una (1) publicación del usuario: “alvarezmaynez”, también se lee: “3 sem La @uanlred es una (1) de las instituciones más importantes de Nuevo León y de México y hoy tuve el privilegio de visitarla para dialogar con la comunidad universitaria de frente. Además, su rector me hizo entrega de una serie de propuestas e ideas para el #MéxicoNuevo en representación al Consejo Universitario.”, también se visualiza una (1) imagen en un auditorio iluminado, con personas sentadas, una pantalla en colores verde, turquesa y blanco, se alcanza a leer: “NCUENTRO CON CANDIDATOS A PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA”, un pódium, un micrófono, resalta una persona de género masculino, complexión media tez clara, cabello castaño, viste camisa blanca, traje color azul marino, usa barba y bigote.

(...)

3. <http://communicare.uanl.mx/index.php/2024/05/02/dialogos-presidenciales-arrancan-en-la-uanl-con-la-visita-de-jorge-alvarez-maynez/>



La liga electrónica pertenece a la página denominada “communicare”, se visualiza: “Periodismo Digital de la Facultad de Ciencias de la Comunicación Universidad Autónoma de Nuevo León”, cuenta con los siguientes enlaces susceptibles de búsqueda: “NOTIFICC NOTOUANL CANTERA CONTEXTO CONEXION DEPORTES CONTACTO”, también se puede observar una (1) nota periodística con una imagen de fondo, relacionada con un auditorio, un escenario, una (1) pantalla, un (1) sillón, y es segundo plano se visualiza el título: “DIALOGOS PRESIDENCIALES ARRANCAN EN LA UANL CON LA VISITA DE JORGE ALVAREZ MAYNEZ”, se acompaña de unas letras de menor tamaño que refieren a: “2 MAYO, 2024 NO COMMENTS NOTIUANL”, posteriormente se aprecia: “Redacción: Alejandro Peña communicare.uanl.mx”, cuyo contenido de la nota se transcribirá posteriormente. De la misma forma se observan cinco (5) imágenes, en las que destaca, una persona de género masculino,

compleción media tez clara, cabello castaño, viste camisa blanca, traje color azul marino, usa barba y bigote.

(...)

4. <https://www.radioformula.com.mx/monterrey/2024/4/30/maynez-dialoga-con-estudiantes-de-la-uani-presenta-propuestas-813219.html>



La liga electrónica corresponde a la página denominada “Radio Fórmula MONTERREY”, aloja una nota periodística, se observa: “EN VIVO”, cuenta con los siguientes vínculos dispuestos de búsqueda: “NACIONAL ECONOMIA ESPECTACULOS OPINION ESTILO DE VIDA PODCAST AUTOS ESTADOS ENTRETENIMIENTO VIAJAR Y COMER CUPONES EL NEWSLETTER + CHIDO”, en el apartado de “POLÍTICA”, se aprecia el título: “Máynez dialoga con estudiantes de la UANL; presenta propuestas”, debajo se lee: “El encuentro se realizó en el auditorio de la Biblioteca Universitaria Raúl Rangel Frías durante la tarde del lunes.”, además contiene dos (2) imágenes, en las que en sus pies de página correspondiente se lee: “Elecciones 2024. Jorge Álvarez Máynez se reunió con el rector de la UANL, Santos Guzmán, previó al diálogo con estudiantes. Créditos: UANL” y “El candidato presidencial de MC respondió las preguntas de los estudiantes de la Máxima Casa de Estudios.”, también se visualiza: “Por César Rolas Escrito en: MONTERREY el 30/04/2024 09:09 hs”, en dichas imágenes destaca una (1) persona de género masculino, compleción media tez clara, cabello castaño, viste camisa blanca, traje color azul marino, usa barba y bigote.

(...)

5. <https://www.facebook.com/AlvarezMaynez/videos/gira-universitaria-universidad-aut%C3%B3noma-de-nuevo-le%C3%B3n/1580171906172308/?mibextid=w8EBqM&rdid=bnOf1GMnGzdzHvAv>



El enlace electrónico pertenece a la página de la red “facebook”, que contiene una (1) publicación del usuario: “Jorge Álvarez Máñez”, con fecha: “7 de mayo a las 10:30 a.m.”, con el texto: “En el #MéxicoNuevo MX, aprovecharemos en todas las áreas el conocimiento que genera las universidades. Por eso entendemos que la educación y la ciencia son una (1) inversión. ¡Gracias a la UANL por el diálogo franco y constructivo!”, también se aprecia un (1) video, nombrado: Gira universitaria - Universidad Autónoma de Nuevo León, con duración de cuarenta y dos segundos (00:00:42), el cual inicia en un (1) auditorio, con tomas de múltiples ángulos, así mismo, transcurren diversas tomas en diferentes momentos y toma de fotografías con los asistentes, resaltando una (1) persona de género masculino, complexión media tez clara, cabello castaño, viste camisa blanca, traje color azul marino, usa barba y bigote, quien posa para la toma de diversas fotografías y es quien emite un (1) mensaje, el video termina con un (1) fondo anaranjado y las letras: “MAYNEZ PRESIDENTE MEXICO” y se visualiza el logo del partido Movimiento Ciudadano, que es cruzado por un (1) tache color negro.

(...)”

Por lo anterior, esta autoridad procedió a emplazar al partido Movimiento Ciudadano y a su otrora candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máñez, quienes fueron coincidentes en manifestar lo siguiente:

- Que el entonces candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República, si acudió a las instalaciones de la universidad Autónoma del Estado de Nuevo León, tal y como se podía corroborar con la agenda de eventos de dicho candidato.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1104/2024**

- Como prueba idónea para acreditar que se trata de una invitación expresa, se presentó la invitación realizada por la institución educativa, la cual es visible a continuación:



UANL

RECTORÍA

Of. No. R-458-2024

C. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ
CANDIDATO PRESIDENCIAL DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
P r e s e n t e.-

Estimado Candidato:

Me permito compartir con usted, que la Universidad Autónoma de Nuevo León plantea en su Visión 2030 que seremos un referente internacional por nuestra calidad educativa, inclusión, equidad, generación y aplicación innovadora del conocimiento con un amplio sentido de responsabilidad social que contribuya y trascienda en la transformación y el bienestar de la sociedad.

Como institución socialmente responsable, fomentamos en nuestra comunidad universitaria la cultura democrática y la participación ciudadana, mediante una actuación institucional plural, crítica y propositiva.

En virtud de lo anterior, sería de gran valor para nuestra institución que pudiera participar con nosotros en un foro donde presentara sus propuestas, respondiera preguntas de la audiencia y dialogara sobre los temas más relevantes para nuestro país.

Hago de su conocimiento que el Honorable Consejo Universitario acordó en sesión celebrada el pasado 21 de marzo, invitar a las candidatas y al candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a exponer su plataforma política, proyectos y compromisos, ante miembros de esta Máxima Casa de Estudios cumpliendo con los requisitos marcados en dicho acuerdo, los cuales se adjuntan al presente. Por lo que, en caso de poder honrarnos con su visita, se le solicita pueda ser los días 29 ó 30 de abril del presente, por la mañana, de acuerdo a su agenda de campaña.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, 8º Piso, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, C.P. 66455
81 8329 4225 y 81 8329 4227

- Lo denunciado es un ejercicio que se realiza con las y los diversos actores políticos que encabezan una candidatura a la Presidencia de la República, derivado de la trascendencia del tema entre las comunidades universitarias.

- Que ni el partido Movimiento Ciudadano ni el otrora candidato fueron omisos en reportar en la agenda de eventos del SIF, y que, al tratarse de una invitación, no se erogó el gasto señalado por el quejoso con motivo de la realización y organización del evento.

Cabe señalarse que esta autoridad, en observancia al principio de exhaustividad procesal, requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a efecto de que proporcionara información referente al evento materia de investigación por lo que, en respuesta a lo solicitado, el representante legal de dicha institución académica informó que:

- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo aprobado por la Universidad Autónoma de Nuevo León, se estableció el mecanismo de Participación de las personas candidatas a cargos de elección popular en sus instalaciones durante el proceso electoral 2024, aprobado por el H. Consejo Universitario el pasado veintiuno de marzo del año en curso, en el marco de un ejercicio democrático de participación activa, incluyente, igualitario y plural ante la Comunidad Universitaria, el cual se llevó a cabo en el auditorio de la biblioteca universitaria Raúl Rangel Frías.
- Los asistentes fueron los integrantes del mencionado Consejo el cual se encuentra integrado por consejeros exoficio (Directores y Directoras), consejeros alumnos y consejeros maestros de las 55 dependencias académicas, todos adscritos a esa máxima casa de estudios.
- No existe relación alguna entre el partido político mencionado y candidato con esa institución educativa.
- La Universidad Autónoma de Nuevo León no celebró contrato alguno de prestación de servicios para el arrendamiento de espacio universitario alguno, pues el evento en comento obedeció al acuerdo mencionado.

Por lo anterior, siguiendo con la línea de investigación, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si los perfiles y publicaciones denunciadas realizadas desde el perfil del otrora candidato han sido objeto de monitoreo de redes sociales e internet, y si el evento denunciado realizado el 29 de abril de 2024 en la Universidad Autónoma de Nuevo León, fueron objeto de monitoreo por parte de esta autoridad.

Al respecto, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado adjuntando lo siguiente:

- Los candidatos reportan los perfiles que usarán durante el proceso electoral, los cuales pueden ser consultados en la página <https://candidaturas.ine.mx/>, y en el caso del otrora candidato a la Presidencia de la República Jorge Álvarez Máynez, se advierte que registró las siguientes redes sociales:
 - <https://www.facebook.com/AlvarezMaynez>
 - <https://twitter.com/AlvarezMaynez>
 - <https://www.instagram.com/alvarezmaynez/>
 - <https://www.youtube.com/@AlvarezMaynez>
 - <https://www.tiktok.com/@alvarezmaynez>
- Dichas redes sociales son objeto de monitoreo de conformidad con el Manual de procedimientos de campo de la Dirección de Auditoría.
- Las direcciones electrónicas denunciadas corresponden a un evento de carácter privado organizado por la Universidad Autónoma de Nuevo León, el día 29 de abril del presente año, por lo anterior, se encuentra dentro del supuesto señalado en el oficio INE/UTF/DRN/18623/2024 ⁸ y en consecuencia, no existe la obligación de reconocer algún gasto inherente a ellos, en cuanto a su realización o difusión en redes sociales o notas periodísticas.
- Las páginas correspondientes a las redes sociales del otrora candidato incoado Jorge Álvarez Máynez, sí fueron objeto de monitoreo; sin embargo, se consideró que no existen hallazgos de gasto derivado de la organización de dicho evento.
- El evento fue reportado en la Agenda de Eventos, con el Identificador 00454, el cual fue catalogado como no oneroso, de fecha 29 de abril del 2024, con el estatus de Realizado.

⁸ Oficio de fecha 15 de diciembre de 2023, por el que se responde el diverso CDE/CG-013/2023 por medio del cual el Contralor General del Comité Directivo Estatal de Puebla del Partido Revolucionario Institucional formuló una consulta respecto a los eventos registrados como "eventos privados" y "no onerosos", en los cuales no se ejerce ni un gasto por parte del candidato (a) y/o partido político y/o coalición.

A mayor abundamiento respecto a lo informado por la Dirección de Auditoría, se procedió a consultar el oficio INE/UTF/DRN/18623/2023⁹, de cuyo contenido se desprende que a través de dicho documento se respondió la consulta realizada por el Contralor General del Comité Directivo Estatal de Puebla del Partido Revolucionario Institucional, tal y como se transcribe a continuación:

“(…)

C O N S U L T A

*Primera. - Durante las campañas electorales, es común que candidatos (as) son invitados por organizaciones, asociaciones, universidades etc., a diversas reuniones de carácter privado, las cuales se reportan en la agenda de eventos, como "eventos privados" y "no onerosos", en los cuales **no se ejerce ni un gasto** por parte del candidato (a) y/o partido político y/o coalición. Sin embargo, estas agrupaciones y/o asociaciones en sus perfiles de redes sociales, hacen referencia tales reuniones y resaltan el nombre del candidato (a), así como también los medios de comunicación efectúa lo propio.*

*Por lo que la consulta versa en lo siguiente: ¿Estos eventos deben ser considerados por los partidos políticos en su rendición de cuentas expuesta en los Informes de Campaña correspondientes, **aun cuando dichos egresos no hayan sido sufragados por los partidos políticos**, coaliciones, precandidatos o candidatos, **sino por las organizaciones, asociaciones, universidades, etc.**; mismas que **emiten la invitación** a los precandidatos o candidatos, y en los cuales **no se exhibe o distribuye propaganda alguna**; destacando que dichos eventos **tienen la característica de ser privadas y para conocer sus propuestas** con el fin de robustecer su decisión al votar en un proceso electoral?*

(…)

*De conformidad con el marco normativo antes expuesto, respecto a su primer cuestionamiento se hace de su conocimiento que los eventos organizados por terceras personas y que son registrados en la agenda de los candidatos como eventos privados y no onerosos, en los cuales **no se ejerce gasto por parte del partido y/o del candidato, sino que los costos de la realización de estos son sufragados por el ente organizador** y en los cuales, **si no se exhibe o distribuye propaganda electoral alguna, no existe la obligación de reconocer algún gasto inherente a ellos, en cuanto a su realización o difusión en redes sociales o notas periodísticas.***

⁹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/163866/146-Resp-C-PRI-Pue-Eventos-Privados-Deslinde.pdf>

*Al respecto, la Sala Especializada estableció en la sentencia identificada con el número SREPSD-5/2016, que este tipo de actos privados **no se encuentran dirigidos al electorado en general**, como sí sucede en eventos de campaña, debates organizados por la autoridad electoral o por medios masivos de comunicación; esto es, los eventos de carácter privado **están dirigidos a una asociación de personas que guardan intereses comunes** y que gozan de la libertad de reunirse e invitar a escuchar propuestas de candidatos que estimen guardan interés para su agrupación. Adicionalmente, fijó diversos criterios respecto a la celebración de eventos privados:*

✓ No existe en la norma electoral tanto local como federal, alguna regulación específica sobre reuniones, eventos, actos, concentraciones, etcétera, de carácter privado, durante la etapa de campaña.

*✓ **No existe alguna restricción expresa** en materia del derecho de reunión, prevista en la Constitución Federal, o la legislación federal o local electoral, para los eventos de carácter privado durante la campaña.*

*✓ Los actos privados, como es el que ocurre en el particular, **se tratan de eventos cerrados**, sin la participación de medios de comunicación, dirigidos a una asociación de personas que guardan intereses comunes, y que gozan de la libertad de reunirse e invitar a escuchar propuestas de candidatos que estimen guardan interés para su agrupación.*

*✓ En este tenor, el principio de equidad en la contienda no se ve trastocado, ya que **el evento privado no trasciende al electorado en general**, como si sucede en los debates públicos, donde se debe privilegiar el equilibrio en la exposición de ideas y el debate público.*

*Derivado de lo anterior, si bien es cierto que dicha conducta no atenta contra los principios rectores en materia de fiscalización, es importante mencionar que los sujetos obligados contemplan lo establecido en el artículo 143 Bis del RF, pues **están obligados a registrar los eventos a través del SIF en el módulo de agenda de eventos** en los plazos para el registro y cancelación de eventos, el cumplimiento de dicha obligación permite una fiscalización oportuna de las campañas electorales, por lo que el registro de los eventos fuera de plazo es en todos los casos una falta que debe de valorarse en función del daño directo que causa a los bienes jurídicos tutelados.*

(...)"

[Énfasis añadido]

Bajo esta tesitura, como resultado de la valoración de los elementos probatorios ofrecidos por el denunciante, en concatenación con las diligencias realizadas durante la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, así como lo informado por la Dirección de Auditoría, se desprende que el evento denunciado se encuentra dentro de la hipótesis prevista en el oficio INE/UTF/DRN/18623/2023 y en consecuencia, los sujetos incoados no tienen la obligación de reconocer algún gasto inherente en cuanto a la realización del evento denunciado o su difusión en redes sociales o notas periodísticas.

Lo anterior conforme a lo siguiente:

- Los sujetos incoados fueron coincidentes en manifestar que el entonces candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República acudió a las instalaciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de una invitación realizada por dicha universidad, sin erogarse recurso alguno.
- El apoderado legal de la Universidad Autónoma de Nuevo León manifestó que de conformidad con el Acuerdo aprobado en la Universidad Autónoma de Nuevo León, se estableció el mecanismo de Participación de las personas candidatas a cargos de elección popular en sus instalaciones durante el proceso electoral 2024, aprobado por el H. Consejo Universitario el pasado veintiuno de marzo del año en curso, en el marco de un ejercicio democrático de participación activa, incluyente, igualitario y plural ante la Comunidad Universitaria, el cual se llevó a cabo en el auditorio de la biblioteca universitaria Raúl Rangel Frías.
- Los asistentes fueron los integrantes del mencionado Consejo el cual se encuentra integrado por consejeros exoficio (Directores y Directoras), consejeros alumnos y consejeros maestros de las 55 dependencias académicas, todos adscritos a esa máxima casa de estudios.
- La Dirección de Auditoría informó que el evento fue reportado en la Agenda de Eventos, con el Identificador 00454, el cual fue catalogado como no oneroso, de fecha 29 de abril del 2024, con el estatus de “Realizado”.

Respecto a este último punto, resulta importante señalar que el evento en comento fue realizado dentro de las instalaciones de la propia Universidad (tal y como lo señaló el quejoso en su escrito de denuncia), el cual conforme a lo manifestado por el apoderado legal de la citada institución educativa, se realizó en el marco de un ejercicio democrático de participación activa, incluyente, igualitario y plural ante la Comunidad Universitaria, y cuyos asistentes fueron personas adscritas a esa máxima casa de estudios, disponiendo de sus propias instalaciones para llevar a

cabo dicho evento, por lo cual **se trató de un evento privado, y por lo tanto, conforme a lo informado por la Dirección de Auditoría, le es aplicable lo establecido en el oficio INE/UTF/DRN/18623/2023.**

A mayor abundamiento, de la valoración conjunta de los elementos probatorios puesto a la vista, esta autoridad tiene en cuenta que en la configuración de infracciones normativas que deban ser sancionadas, se integran por diversos elementos que la propia legislación exige, como contenido necesario para la protección del bien jurídico tutelado (transparencia y rendición de cuentas), tales requisitos se rigen en su unidad por la prelación lógica de los elementos, que conforman un componente indisoluble, de tal forma que la falta de alguno de sus requisitos imposibilitan su integración y, en consecuencia, impiden su existencia en la esfera jurídica.

Lo anterior, se colige a partir del criterio aprobado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ***Jurisprudencia 124/2018. NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR***; que se trate de un procedimiento que pudiera derivar en la imposición de una pena o sanción (elemento formal); y, b) que el procedimiento se ejerza como una manifestación de la potestad punitiva del Estado (elemento material), de manera que se advierta que su sustanciación sea con la intención manifiesta de determinar si es procedente condenar o sancionar una conducta que se estima reprochable para el Estado por la comisión de un ilícito.

En efecto, como se determina que ocurrió, la manifestación de las ideas siempre se exteriorizan en un continente y un contenido, el continente es la manera o forma externa que reviste esa manifestación, es el modo, las cualidades exteriores de la manifestación; en cambio el contenido, consiste en las ideas directrices que rige el tema que se exterioriza en la manifestación, por tanto, para el análisis normativo de las ideas vertidas en el evento en el que participó el otrora candidato, esta autoridad fiscalizadora, tiene en cuenta estos dos elementos fundamentales.

Así las cosas, es preciso señalar que las circunstancias propias de la contienda electoral propician la interacción de las candidaturas con la ciudadanía (electorado), sin que ello sea *per se* un ilícito. Menos aún la participación de las y los contendientes en espacios de convivencia social y/o informativos, con lo fue en la especie un espacio académico, ya que se contextualiza en el ejercicio de la libertad de expresión, crítica y réplica entre el estudiantado y comunidad universitaria con la candidatura, pues considerar lo contrario, se caería en el caso exorbitante que

cualquier contacto o manifestación de ideas ante un grupo de personas debe ser en extremo sancionado.

En consecuencia, de las consideraciones expuestas, esta autoridad electoral concluye que no existen elementos que configuren conducta infractora alguna de lo establecido en los preceptos 25, numeral 1, incisos i) y n); 54 numeral 1, 76, numeral 3, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 127, 223, numeral 6, inciso b) del Reglamento de Fiscalización; por lo que el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de los hechos analizados en el presente apartado.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del partido Movimiento Ciudadano, así como de su otrora candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los Partidos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Jorge Álvarez Máynez, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1104/2024**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el criterio relacionado con la omisión de iniciar un procedimiento oficio o dar vista a la Secretaría Ejecutiva por falta de respuesta a los requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización de diversas personas físicas, morales y autoridades, según corresponda, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña y Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**